



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Primero de enero de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2021 01197 00
Temas y subtemas	RECONOCE PERSONERÍA - TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

De conformidad con el poder allegado por NICOLAS CAMARGO OLIVERA representante legal de MENTEL COLOMBIA SAS, se reconoce personería a la abogada ANGIE LIZETH ZOA QUITIAN, portadora de la tarjeta profesional N°287.616 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandada.

De otro lado, procedente como es la petición presentada por el apoderado de la parte demandante, toda vez que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo instaurado por MENTEL COLOMBIA SAS en contra de CERO PAPEL COLOMBIA SAS, JAIME GUSTAVO PEDRAZA MURIEL, LUZ ESTELLA RAMÍREZ ANAYA Y ABRAHAN PEDROZA RAMÍREZ.

SEGUNDO: ORDENAR el **levantamiento** de la medida cautelar consistente en el embargo de los dineros depositados en la cuenta de ahorros N°07755684923 de BACOLOMBIA a nombre de la sociedad demandada CERO PAPEL SAS. No se libra oficio por cuanto no hay constancia inscripción embargo.

TERCERO: Decretar el levantamiento de embargo del establecimiento de comercio CERO PAPEL COLOMBIA SAS identificado NIT 900831749-8 de la Cámara de Comercio de Cali-Valle. No se libra oficio por cuanto no hay constancia inscripción embargo.

CUARTO: Decretar el levantamiento de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentren ubicados en la carrera 50 N°5-173 en la

ciudad de Cali-Valle, de propiedad del demandado JAIME GUSTAVO PEDROZA MURIEL. No se hace necesario expedir oficio teniendo en cuenta que no existe constancia de práctica de las diligencias de secuestro y se allega devolución despacho comisorio sin diligenciar.

QUINTO: Decretar el levantamiento de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentren ubicados en la carrera 8ª N°33C-19 en el Municipio de Palmira, de propiedad del demandado ABRAHAM PEDROZA RAMIREZ. No se hace necesario expedir oficio teniendo en cuenta que no existe constancia de práctica de las diligencias de secuestro y se allega devolución despacho comisorio sin diligenciar.

SEXTO: Decretar el levantamiento de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentren ubicados en la carrera 50 N°5-173 bloque 45 Apto 401 Unidad residencial Santiago de Cali, de propiedad del demandado LUZ ESTELLA RAMÍREZ ANAYA. No se hace necesario expedir oficio teniendo en cuenta que no existe constancia de practica de las diligencias de secuestro y se allega devolución despacho comisorio sin diligenciar.

SÉPTIMO: Ejecutoriado el presente auto se ordena archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

OCTAVO: Sin condena en costas.

NOVENO: Se deja constancia que a la fecha no existe solicitud de embargo de remanentes para el presente proceso. No existen dineros consignados para el presente proceso

DÉCIMO: Se incorporan memoriales, sin trámite, teniendo en cuenta la terminación por pago.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

e.f

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 017** hoy **2 de febrero de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8692f6ba6ba439007e842c9af0683cd1f6921c8c9a68d6888c0ba3e4ef6d817**

Documento generado en 01/02/2023 11:59:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>